



AYUNTAMIENTO DE LAUJAR DE ANDARAX

CÓDIGO DE EXP.:2023/405710/955-011/00002

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAUJAR DE ANDARAX EL DÍA 31 DE MARZO DE 2023

Sres/as. ASISTENTES

Sra. Alcaldesa

D^a Almudena Morales Asensio

Sres/as. Concejales/as

D. Agustín Cabrera Hueso

D.^a M^a Dolores Bosquet Nuño

D. Antonio González Román

D. José Antonio Ramos Campos

Sres/as. Concejales/as no asistentes

D^a Sonia Cabrera González

D^a. Ana Isabel Martín Díaz

D. Francisco Martín Utrilla

D. José Ignacio Suárez Barco

Sra. Secretaria-Interventora

D^a. Inmaculada Ávila Marín

En Laujar de Andarax, Provincia de Almería, siendo las diecinueve horas y veinte minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, los/as señores/as que al margen se relacionan al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, del Pleno, para la que habían sido convocados con la suficiente antelación y en forma reglamentaria.

La Presidencia, considerando procedente la celebración de la sesión, declara abierto el acto a la hora indicada, pasándose seguidamente al examen del siguiente

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- APROBAR ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- La Señora Alcaldesa pregunta si existe alguna observación que formular al acta de la sesión anterior, correspondiente a la sesión ordinaria de 14 de diciembre de 2022.

No habiendo rectificaciones que realizar, en cumplimiento del artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de

Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, el acta queda aprobada.

SEGUNDO.- APROBAR, SI PROCEDE, INICIALMENTE LA ORDENANZA DE SOLARES Y EDIFICACIONES RUINOSAS DEL AYUNTAMIENTO DE LAUJAR DE ANDARAX. EXPTE. 2023/405740/960-150/00001.

La Sra. Alcaldesa explica brevemente el asunto a debatir, y se da lectura de la propuesta de Alcaldía, que literalmente dice:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

Consideradas la necesidad aprobar la Ordenanza Solares y Edificaciones ruinosas, a la luz de lo dispuesto de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Visto el Informe Jurídico de Secretaría, de 27 de marzo de 2023.

Consecuentemente, a la vista de la documentación que integra el expediente, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 22.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- , el Pleno de esta Corporación municipal, vengo en elevar a dicho órgano la siguiente propuesta de:

ACUERDO

PRIMERO.- *Aprobar provisionalmente la Ordenanza solares y edificaciones ruinosas, del Ayuntamiento de Laujar de Andarax, que se anexa a la presente.*

SEGUNDO.- *Exponerla al público por plazo mínimo de treinta días a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de Almería y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.*

TERCERO. *De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.*

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO. *Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto.*

No obstante, la Corporación acordará lo más conveniente a los intereses municipales.

En Laujar de Andarax, a la fecha de la firma

LA ALCALDESA,

ANEXO

**ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE SOLARES Y EDIFICACIONES
RUINOSAS DE LAUJAR DE ANDARAX**

PREÁMBULO

Desde que se transfirieron los medios para el ejercicio de las competencias en materia de urbanismo a las Comunidades Autónomas, la Administración autonómica andaluza emprendió una decisiva política de fomento de la planificación urbanística y puso el acento en la función pública del urbanismo que, en el siglo XXI, tiene como principal reto atender a la conservación y rehabilitación de las ciudades ya existentes. Con la aprobación de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y para una mejora sistemática de la norma, se opta por regular de manera diferenciada la actividad de edificación, optando por incluir de manera independiente la regulación de la ejecución de las obras de edificación, el deber de conservación y rehabilitación, la situación legal de ruina urbanística.

Para ello, se regulan con mayor rigor los deberes de edificación, conservación y rehabilitación en el conjunto de la ciudad en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que capacita al Ayuntamiento para intervenir en los casos de propietarios incumplidores.

Todo ello viene a justificar la adecuación de esta Ordenanza a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; estos son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad, transparencia y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto crear el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, a fin de incluir en el mismo las parcelas y solares respecto de los que sus propietarios han incumplido los deberes urbanísticos de edificar en los plazos establecidos, o lo ha hecho de forma deficiente o inadecuada, de tal forma que, transcurrido el plazo de un año para el comienzo de las obras o, en su caso, la acreditación de las causas de la imposibilidad de la obtención de la licencia o presentación de la declaración responsable, la parcela o el solar correspondiente se coloca automáticamente en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, salvo que el Ayuntamiento acuerde la expropiación o la ejecución subsidiaria.

En idéntica situación quedarán aquellas que, una vez otorgada licencia de obras o presentada declaración responsable, no hubieran finalizado las obras dentro de los plazos previstos a tales efectos.

ARTÍCULO 2. Ámbito Territorial de Aplicación

La presente Ordenanza se aplicará en el término Municipal de Laujar de Andarax.

ARTÍCULO 3. Plazos de Edificación Forzosa

Los plazos para edificar serán los que fije el instrumento de ordenación urbanística pertinente y, en su defecto, el que determine el municipio por el procedimiento de delimitación de unidades de ejecución. Si no estuviere determinado, el plazo será el siguiente:

a) Un año desde la declaración de la situación legal de ruina urbanística.

b) Dos años, contados desde que la parcela que merezca la calificación de solar esté comprendida en áreas consolidadas por la edificación al menos en las dos terceras partes de su superficie, si el propietario de la parcela hubiere cedido los terrenos y costado la urbanización.

c) Tres años, a contar desde la recepción de las obras de urbanización, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).

d) En los supuestos de construcciones ruinosas, derruidas o inadecuadas, el plazo de nueva edificación de estas fincas será en todos los casos de dos años, aunque a partir de que se notifique al propietario el acuerdo de inclusión de la finca en el Registro Municipal de Solares. Estos plazos no se modifican en ninguno de los casos por transmisión de fincas.

ARTÍCULO 4. Prórroga de los Plazos para Edificación Forzosa

Los plazos anteriores se podrán prorrogar, por causa justificada, a petición de los propietarios sujetos a carga de edificación forzosa, que será valorada, en su caso, por el órgano Municipal competente. En cualquier caso, la citada solicitud habrá de presentarse antes del vencimiento del plazo establecido para la edificación forzosa.

TÍTULO II. REGISTRO DE SOLARES

ARTÍCULO 5. Concepto

El Registro de Solares tiene carácter público y se crea con la finalidad de incluir los solares y las construcciones en ruina, inadecuadas o paralizadas, como medio de instrumentar la venta forzosa en los casos de incumplimiento de los deberes urbanísticos de edificación en los plazos establecidos.

El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución de obras habilitará a la Administración actuante para la colocación de la construcción o edificación correspondiente en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución y determinará su inclusión en el citado Registro.

ARTÍCULO 6. Organización

El Registro Municipal de Solares se organiza en dos secciones:

1. De solares.
2. De Edificaciones declaradas en ruina y construcciones paralizadas e inadecuadas.

El Registro de solares estará a cargo de la Secretaría General de la Corporación, si bien podrá delegarse su gestión entre el personal adscrito a la Delegación de Urbanismo. El Registro deberá establecerse, referentemente, en soporte informático, y garantizará la constancia de los datos y circunstancias que se detallan en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 7. Fincas Inscribibles

Pueden inscribirse todos los solares sujetos a edificación forzosa, teniendo a tales efectos la consideración de solares:

a) Solares no edificados, que carecen en su totalidad de construcciones permanentes, o la parte de los mismos no utilizada y susceptible de aprovechamiento, con arreglo a la normativa urbanística.

b) Construcciones paralizadas, que son aquellas obras que quedan abandonadas o suspendidas, considerándose paralizadas las construcciones en que hayan transcurrido un mes desde la declaración oficial de abandono o suspensión de las obras sin que se reanuden o por el transcurso de dos años desde el momento real de abandono o suspensión.

c) Edificaciones derruidas, aquellas en las que concurren alguno de estos dos supuestos.

— Edificaciones en las que haya desaparecido como mínimo el 50 por 100 del volumen aprovechable de la construcción.

— Edificaciones declaradas inhabitables en más de un 50 por 100 de capacidad.

d) Edificaciones ruinosas, que son las así declaradas conforme a la legislación vigente. La declaración de ruina conlleva la inscripción de oficio en el Registro de solares.

e) Edificaciones inadecuadas, entendiéndose por tales:

— Las que tengan un volumen inferior al 50 por 100 del mínimo autorizado por las Ordenanzas de Edificación en relación con la superficie aprovechable.

— Las que en más de un 50 por 100 de su volumen o de la superficie construida estén destinadas a uso urbanístico contrario al previsto en la ordenación urbanística.

— Las que, además de estar en manifiesta desproporción con la altura legalmente autorizada y corriente en la zona, desmerezcan por su estado, condición o clase de las demás del sector.

— Las Edificaciones provisionales que se estiman inadecuadas, salvo cuando la legislación vigente disponga otra cosa.

ARTÍCULO 8. Título Inscribible

El Registro Municipal de Solares expresará, respecto de cada finca, como mínimo las siguientes circunstancias:

a) Acuerdo Municipal de inclusión del inmueble en dicho Registro.

b) Identificación del requerimiento que se haya efectuado al propietario.

c) Descripción de la finca, con los datos relativos a su situación, extensión y linderos.

d) Cargos, gravámenes y situaciones jurídicas inscritas en el Registro de la Propiedad.

e) Datos del propietario.

f) Datos registrales.

g) Valoración de la Finca.

h) Inquilinos, arrendatarios y ocupantes del inmueble.

i) *Se hará constar que la colocación de la parcela, solar o edificación ruिनosa o inadecuada en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución ha sido debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, de conformidad con lo prescrito por los artículos 136 de la LISTA y 88 del Reglamento sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, aprobado por el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.*

ARTÍCULO 9. Efectos de la Inscripción

De conformidad con el objeto de la presente Ordenanza, transcurrido el plazo de un año, desde la inscripción de la parcela, solar o edificación deficiente, sin que el propietario haya iniciado la edificación o, en su caso, la acreditación de las causas de la imposibilidad de la obtención de la licencia o presentación de la declaración responsable coloca automáticamente a las indicadas fincas en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución. En idéntica situación quedarán aquellas que, una vez otorgada licencia de obras o presentada declaración responsable, no hubieran finalizado las obras dentro de los plazos previstos a tales efectos.

La situación de ejecución por sustitución habilitará al Ayuntamiento, salvo que acuerde la expropiación o la ejecución subsidiaria, para convocar y resolver, mediante procedimiento con publicidad y concurrencia, de oficio o a solicitud de cualquier persona, un concurso para la venta forzosa para la sustitución de la persona propietaria incumplidora. En caso de solicitud de persona interesada, el concurso deberá convocarse en el plazo máximo de dos meses desde la presentación de la solicitud, salvo que en ese plazo la Administración actuante acordara el inicio de procedimiento por expropiación o ejecución subsidiaria.

En cualquiera de las modalidades de ejecución mediante sustitución podrá aplicarse, de forma voluntaria o forzosa, la reparcelación en régimen de propiedad horizontal entre las personas propietarias y el municipio o, en su caso, entre la adjudicataria de la ejecución.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE VENTA FORZOSA

ARTÍCULO 10. Concepto

Es el procedimiento que tiene por finalidad la enajenación de las fincas, mediante procedimiento con publicidad y concurrencia, de oficio o a solicitud de cualquier persona, cuyos propietarios hayan incumplido los plazos establecidos en esta Ordenanza y se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruिनosas.

ARTÍCULO 11. Procedimiento

Una vez constatado el incumplimiento de los plazos de edificación establecidos de conformidad con el artículo 3 de la presente Ordenanza, y producida la resolución que motiva la inclusión de las parcelas y solares en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, se procederá a requerir al propietario para que cumpla el deber de edificación o, en su caso, la acreditación de las causas de la imposibilidad de la obtención de la licencia o presentación de la declaración responsable en el plazo máximo de un año, requerimiento que habrá de hacerse constar en el referido Registro.

Una vez transcurrido dicho plazo sin que el propietario comunique al Ayuntamiento el comienzo de las obras o acredite las causas de imposibilidad de obtener la licencia necesaria, determinará que la parcela o solar correspondiente pase a la situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución.

El órgano competente convocará y resolverá de oficio, o a solicitud de cualquier persona, mediante procedimiento con publicidad y concurrencia, un concurso para la venta forzosa para la sustitución de la persona propietaria incumplidora.

En caso de solicitud de persona interesada, el concurso deberá convocarse en el plazo máximo de dos meses desde la presentación de la solicitud, salvo que en ese plazo la Administración actuante acordara el inicio de procedimiento por expropiación o ejecución subsidiaria.

En cualquiera de las modalidades de ejecución mediante sustitución podrá aplicarse, de forma voluntaria o forzosa, la reparcelación en régimen de propiedad horizontal entre las personas propietarias y el municipio o, en su caso, entre la adjudicataria de la ejecución.

Acordado el inicio del procedimiento de sustitución, el Ayuntamiento remitirá al Registro de la Propiedad certificación del acto, con indicación expresa del régimen concreto aplicable para su constancia por nota al margen de la última inscripción de dominio.

El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del concurso para la venta forzosa será de seis meses desde el acuerdo de inicio del procedimiento de sustitución por incumplimiento del deber de edificación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicarán la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Los plazos previstos en esta Ordenanza quedarán supeditados a los que, en su caso, desarrolle la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

La Corporación, por unanimidad de los presentes, que resulta ser la mayoría absoluta de los miembros legales que forman la Corporación, acordó de conformidad con la Propuesta de Alcaldía, que antecede transcrita, elevándola en su totalidad a acuerdo plenario.

TERCERO.- APROBAR, SI PROCEDE, INICIALMENTE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS. EXPTE. 2023/405744/003-582/00001. La Sra. Alcaldesa explica brevemente el asunto a debatir, y se da lectura de la propuesta de Alcaldía, que literalmente dice:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

Aunque el desarrollo de las energías renovables es necesario por sus innegables beneficios medioambientales, se debe valorar que establecimiento masivo de plantas solares en suelo rústico conlleva importantes impactos sobre la biodiversidad.

Las afecciones más conocidas de las plantas solares fotovoltaicas son la destrucción y alteración de los hábitats por ocupación directa de grandes extensiones de terreno y la fragmentación de los mismos, debido a la propia instalación, pero también al vallado perimetral que la bordea y a las instalaciones accesorias. Además, la necesidad de evacuar la energía generada mediante tendidos eléctricos aéreos conlleva riesgos para la avifauna, por electrocución y colisión, siendo considerado este última como la mayor causa de mortalidad para muchas especies de avifauna.

Algunos estudios también han concluido que existe riesgo de colisión con los propios paneles solares y colisiones y quemaduras en las torres de concentración de las plantas termisulares (Kagan et al., 2014).

Por otro lado, hay que considerar el gran perjuicio estético que causan las plantaciones solares en suelo rústico, y el eminente carácter de turístico de este municipio.

De forma que, se ha visto la necesidad de la prohibición de las plantas solares fotovoltaicas en toda la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), del término municipal de Laujar de Andarax.

Consecuentemente, a la vista de la documentación que integra el expediente, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 22.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, el Pleno de esta Corporación municipal, vengo en elevar a dicho órgano la siguiente propuesta de:

ACUERDO

PRIMERO. APROBAR INICIALMENTE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS, en el contenido de su artículo 9.3.1, con el siguiente contenido:

9.3.1: Se prohíbe la instalación, construcción y explotación de Plantas Solares Fotovoltaicas en la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), del término municipal de Laujar de Andarax.

Se permitirán las instalaciones de placas solares en el techo de las edificaciones legales ya ejecutadas para el autoconsumo, en todo el suelo rústico, incluido la Zona ZEPA, con las siguientes características:

La inclinación de las placas debe ser como máximo de 15° grados.

La orientación de Este a Oeste.

El tendido eléctrico en todo el suelo rústico debe quedar soterrado.

SEGUNDO.- Someter la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales, junto con todos los documentos que lo integran, a un periodo de información pública por plazo de veinte días mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, y en uno de los diarios de mayor difusión provincial.

TERCERO. Suspender el otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas de plantas solares fotovoltaicas en el Suelo rústico correspondiente a la de en las áreas afectadas por la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales, Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), del término municipal de Laujar de Andarax.

La duración de la suspensión será durante toda la tramitación de la presente modificación puntual de las Normas Subsidiarias, que no podrá superior de 3 años.

Esta suspensión se publicará conjuntamente con la aprobación inicial.

CUARTO. Solicitar los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos y el informe de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo exigido por el artículo 75 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

QUINTO. Solicitar informe a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, para que puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses.

SEXTO. Consultar a las compañías suministradoras, respecto a las infraestructuras y servicios técnicos.

No obstante, la Corporación acordará lo más conveniente a los intereses municipales.”

La Corporación, por unanimidad de los presentes, que resulta ser la mayoría absoluta de los miembros legales que forman la Corporación, acordó de conformidad con la Propuesta de Alcaldía, que antecede transcrita, elevándola en su totalidad a acuerdo plenario.

CUARTO.- APROBAR, SI PROCEDE, LA ADHESIÓN AL PACTO ANDALUZ POR LA ACCESIBILIDAD. EXPTE. 2023/405740/952-100/00001. La Sra. Alcaldesa

explica brevemente el asunto a debatir, y se da lectura de la propuesta de Alcaldía, que literalmente dice:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

Consecuentemente, a la vista de la documentación que integra el expediente, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 22.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- , el Pleno de esta Corporación municipal, vengo en elevar a dicho órgano la siguiente propuesta de:

ACUERDO

PRIMERO. APROBAR LA DECLARACIÓN DE ADHESIÓN AL PACTO ANDALUZ POR LA ACCESIBILIDAD, con el siguiente tenor literal:

“DECLARACIÓN DE ADHESIÓN AL PACTO ANDALUZ POR LA ACCESIBILIDAD.

I.La *Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad* reconoce la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. De acuerdo con ello, obliga a los Estados Partes a adoptar las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a los citados entornos tanto en zonas urbanas como rurales.

II.La “accesibilidad universal” se define por el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, como la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables en condiciones de seguridad, comodidad, y de la forma más autónoma y natural posible. Este concepto presupone la estrategia de “diseño universal o diseño para todas las personas” entendiéndolo como la actividad por la que se conciben o proyectan, desde el origen, y siempre que ello sea posible, los entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, dispositivos o herramientas, de tal forma que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor extensión posible.

III.Las políticas de promoción de la accesibilidad universal suponen un beneficio no sólo para las personas con discapacidad sino también para el conjunto de la población: personas mayores, las que tienen circunstancias transitorias discapacitantes, mujeres embarazadas, personas que portan sillas de bebés, que portan cargas, etc.

IV.El 30 de enero de 2012 se firmó el “Pacto Andaluz por la Accesibilidad” suscrito por las Consejerías de la Junta de Andalucía con competencias en materia de integración social de las personas con discapacidad, el urbanismo, la arquitectura, la vivienda, los medios de transporte y las tecnologías de la información y la comunicación, la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, el Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad, la Confederación de Empresarios de Andalucía, la Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía, así como por los Consejos andaluces de Colegios Oficiales de Arquitectura y Arquitectura Técnica.

V.El Pacto Andaluz por la Accesibilidad obedece a la necesidad de hacer una Andalucía más accesible para todas las personas impulsando la aplicación del principio de accesibilidad universal de las personas con discapacidad recogido en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. De acuerdo con ello, el Pacto establece un marco común de objetivos y actuaciones para las entidades firmantes en cuatro áreas de actuación: concienciación y formación, normativa, actuaciones de fomento y participación. En concreto:

a) En el apartado de **concienciación y formación**, se propone la realización de acciones formativas, campañas de concienciación, elaboración de manuales o guías técnicas.

b) En el ámbito normativo, se acuerda impulsar la **aprobación de Ordenanzas Municipales de**

Accesibilidad con el objetivo de armonizar la legislación básica estatal con la normativa autonómica y local actualmente en vigor.

c) En materia de **actuaciones de fomento**, se prevé:

- Promover el apoyo económico y el reconocimiento social a las iniciativas de accesibilidad elaborar y ejecutar planes de accesibilidad para la adaptación del entorno existente.
- Desarrollar medidas sobre infoaccesibilidad, para promover el acceso a la información en el sector público y privado en formatos accesibles (braille, lengua de signos, audio descripción, subtítulo, textos de lectura fácil).
- Adoptar iniciativas específicas para promover el acceso a los medios de transportes públicos, a las actividades culturales y deportivas, y a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.
- Poner en marcha actuaciones para la inclusión laboral de las personas con discapacidad y el impulso de la accesibilidad de los centros laborales y la adaptación de los puestos de trabajo, así como medidas para velar por el cumplimiento de las cuotas de reservas de empleo público y privado.

d) Por último, en el ámbito de la **participación** se pretende favorecer especialmente la participación de las entidades representantes de personas con discapacidad en las decisiones y políticas relacionadas con la accesibilidad.

De acuerdo con lo expuesto, el Pleno del Ayuntamiento de Laujar de Andarax (Almería) manifiesta su apoyo al “Pacto Andaluz por la Accesibilidad” y declara su adhesión al mismo comprometiéndose a impulsar en el municipio el cumplimiento de sus objetivos.”

SEGUNDO.- Notificar la presente a la Consejería competente en la materia.

No obstante, la Corporación acordará lo más conveniente a los intereses municipales.”

La Corporación, por unanimidad de los presentes, que resulta ser la mayoría absoluta de los miembros legales que forman la Corporación, acordó de conformidad con la Propuesta de Alcaldía, que antecede transcrita, elevándolo en su totalidad a acuerdo plenario.

QUINTO.- APROBAR, SI PROCEDE, ACUERDO DEL PLAN DE PAGO ADR.

EXPTE. 2023/405742/005-003/00001. La Sra. Alcaldesa explica brevemente el asunto a debatir, y se da lectura de la propuesta de Alcaldía, que literalmente dice:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

Visto que el Excmo. Ayuntamiento de Laujar de Andarax mantiene una deuda de veintidós mil setecientos nueve euros con veintitrés céntimos (22.709,23 €), por los siguientes conceptos:

- La cuota de 2019.: Seis mil setecientos sesenta y ocho euros con tres céntimos (6.768,03 €).
- La cuota de 2022: Quince mil novecientos cuarenta y un euros con veinte céntimos (15.941,20 €).

Consecuentemente, a la vista de la documentación que integra el expediente, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 22.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- , el Pleno de esta Corporación municipal, vengo en elevar a dicho órgano la siguiente propuesta de:

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el Plan de pago de la deuda mantenida con el ADR que se anexa a la presente.

SEGUNDO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

TERCERO.- Notificar y emplazar a la Sra. Presidenta de la Asociación para la Promoción Económica y el Desarrollo Rural de La Alpujarra-Sierra Nevada de Almería, a los efectos de que se firme el Acuerdo arriba referenciado.

No obstante, la Corporación acordará lo más conveniente a los intereses municipales.

En Laujar de Andarax, a la fecha de la firma

LA ALCALDESA,

ANEXO

ACUERDO DEL PLAN DE PAGO

En Laujar de Andarax, a _ de _ de 2023

De una parte, la Sra. Doña Almudena Morales Asensio, Alcaldesa-Presidenta, en representación de Excmo. Ayuntamiento de Laujar de Andarax, con domicilio en Plaza Mayor de las Alpujarras, nº 9, CP. 04470, y CIF P0405700F, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y de otra, la Sr. D. Ismael Gil Salmerón, Presidente de la Asociación para la Promoción Económica y el Desarrollo Rural de La Alpujarra-Sierra Nevada de Almería, con domicilio en Plaza Mayor de las Alpujarras, nº 2, CP. 04470, de Laujar de Andarax, y CIF G04656088. En representación de la Asociación para la Promoción Económica y el Desarrollo Rural de La Alpujarra-Sierra Nevada de Almería, en virtud

del artículo 20 de sus Estatutos Sociales aprobados en la Asamblea General Extraordinaria, de 9 de marzo de 2017.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad con que intervienen, con capacidad suficiente para suscribir el presente Acuerdo, y a tal fin

EXPONEN

I.- *Que el Excmo. Ayuntamiento de Laujar de Andarax es entidad asociada de la Asociación para la Promoción Económica y el Desarrollo Rural de La Alpujarra-Sierra Nevada de Almería.*

II.- *Que el Excmo. Ayuntamiento de Laujar de Andarax mantiene una deuda de veintidós mil setecientos nueve euros con veintitrés céntimos (22.709,23 €), por los siguientes conceptos:*

- *La cuota de 2019.: Seis mil setecientos sesenta y ocho euros con tres céntimos (6.768,03 €).*
- *La cuota de 2022.: Quince mil novecientos cuarenta y un euros con veinte céntimos (15.941,20 €).*

III.- *Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Laujar de Andarax, en sesión ordinaria, celebrada el pasado 30 de marzo de 2023, aprueba el acuerdo de pago que se describe en la presente.*

IV.- *Que la Junta Directiva de la Asociación para la Promoción Económica y el Desarrollo Rural de La Alpujarra-Sierra Nevada de Almería, de fecha _ de __ de 2023, aprueban y autoriza la firma del presente acuerdo.*

Por ello, las partes intervinientes proceden a la formalización del presente Acuerdo de Pago con las siguientes

Estipulaciones.

Primero.- Objeto

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer el plan de pago de las cuotas de 2019 y 2022 del Excmo. Ayuntamiento de Laujar de Andarax a la Asociación para la Promoción Económica y el Desarrollo Rural de La Alpujarra-Sierra Nevada de Almería, por un importe total de veintidós mil setecientos nueve euros con veintitrés céntimos (22.709,23 €).

Segundo.- Calendario de Pago

El Excmo. Ayuntamiento de Laujar de Andarax se compromete al pago de la cantidad adeuda en los siguientes plazos:

- *Ejercicio 2023.- 2.709,23 €.*
- *Ejercicio 2024.- 5.000,00 €.*
- *Ejercicio 2025.- 5.000,00 €.*
- *Ejercicio 2026.- 5.000,00 €.*
- *Ejercicio 2027.- 5.000,00 €.*

Tercero.-

La Asociación para la Promoción Económica y el Desarrollo Rural de La Alpujarra-Sierra Nevada de Almería se compromete a no reclamar intereses de demora sobre las cantidades descritas.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

No obstante, la Corporación acordará lo más conveniente a los intereses municipales.”

La Corporación, por unanimidad de los presentes, que resulta ser la mayoría absoluta de los miembros legales que forman la Corporación, acordó de conformidad con la Propuesta de Alcaldía, que antecede transcrita, elevándolo en su totalidad a acuerdo plenario.

SEXTO.- APROBAR, SI PROCEDE, EL CIERRE DE CUENTAS BANCARIAS.

EXPTE. 2023/405742/005-988/00001. La Sra. Alcaldesa explica brevemente el asunto a debatir, y se da lectura de la propuesta de Alcaldía, que literalmente dice:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

Visto que no se ha producido movimiento en las cuentas bancarias correspondientes al IBAN ES4400496157312910005370 y el IBAN ES4800496157332590009184.

Consecuentemente, a la vista de la documentación que integra el expediente, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 22.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- , el Pleno de esta Corporación municipal, vengo en elevar a dicho órgano la siguiente propuesta de:

ACUERDO

PRIMERO. CERRAR las cuentas bancarias con IBAN ES44004961572910005370 y con IBAN ES480049615733250009184, de la entidad bancaria Santander.

SEGUNDO.- Notificar la presente a la interesada junto con los recursos correspondientes.

No obstante, la Corporación acordará lo más conveniente a los intereses municipales.”

La Corporación, por unanimidad de los presentes, que resulta ser la mayoría absoluta de los miembros legales que forman la Corporación, acordó de conformidad con la Propuesta de Alcaldía, que antecede transcrita, elevándolo en su totalidad a acuerdo plenario.

SÉPTIMO.- APROBAR, SI PROCEDE, SUBIDA DE LAS RETRIBUCIONES DE DON GABRIEL HERNÁNDEZ GARCÍA. EXPTE. 2023/405752/900-340/00001.

Sra. Alcaldesa explica brevemente el asunto a debatir, y se da lectura de la propuesta de Alcaldía, que literalmente dice:

PARTE DE CONTROL

OCTAVO.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

Seguidamente la Sra. Alcaldesa dió lectura de las Resoluciones de la Alcaldía comprendidas entre la Resolución n° 513 de fecha 12 de diciembre de 2022 hasta la Resolución n° 203, de 28 de marzo de 2023.

La Corporación quedó enterada y conforme.

La Sra. Alcaldesa pregunta si algún Grupo Político desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el Orden del día y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas, conforme el artículo 91.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

No se formulan.

NOVENO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

Y no siendo otro el objeto de la sesión, fue ésta levantada de orden de la Presidencia siendo las diecinueve horas y cincuenta minutos del día de la fecha. Y para constancia de lo tratado extendiendo la presente acta que firma, conmigo, la Sra. Alcaldesa. Doy fe.

LA SECRETARIA

Fdo. Inmaculada Ávila Marín

Con V° B°,

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Fdo. Almudena Morales Asensio